

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente acción de tutela se remitió vía correo institucional el 29 de marzo de 2023. A Despacho.

Santa Fe de Antioquia, 29 de marzo de 2023.

Diana Marcela Restrepo Silva  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SANTA FE DE ANTIOQUIA, VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**

Proceso: Acción de Tutela

Radicado: 05 042 31 84 001 20230010400

Accionante: Duvan Ferney López Restrepo

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, Escuela Superior de  
Administración Pública ESAP

Vinculados: Aspirantes inscritos en el proceso de selección de municipios  
priorizados para el Posconflicto PDET, empleo con código OPEC 125114, nivel  
técnico, denominado TÉCNICO OPERATIVO, código 314, grado 3, de la  
Alcaldía Distrital de Turbo- Antioquia.

Asunto: Admite acción de tutela

El señor DUVAN FERNEY LÓPEZ RESTREPO con C.C 1.041.177.163 interpone acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP, por considerar que le están vulnerando los derechos fundamentales al acceso a cargos públicos, igualdad y debido proceso.

Por reunir las exigencias de los Decretos 2591 de 1991 y 333 de 2021, esta dependencia admite la presente acción de tutela. Igualmente, ordena incorporar la prueba documental allegada.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 y los hechos narrados por el accionante, se ordena VINCULAR a la acción a todos los aspirantes inscritos en el proceso de selección de municipios priorizados para el Posconflicto PDET, empleo con código OPEC 125114, nivel técnico, denominado TÉCNICO OPERATIVO, código 314, grado 3, de la Alcaldía Distrital de Turbo- Antioquia.

En consecuencia, se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC la publicación en su página web del escrito de tutela, sus anexos y la presente providencia, a fin que quienes tengan interés en el trámite, se pronuncien sobre los hechos que motivaron la presente acción, en el término de dos (2) días hábiles. Deberá remitir a este juzgado la constancia de dicha publicación.

No se accede a la medida provisional solicitada, toda vez que no se cuenta con suficientes elementos de juicio que acrediten las circunstancias de necesidad y urgencia de que trata el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

Se le concede al accionado y vinculados un término de dos (2) días para que se pronuncien frente a la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados y se les advierte que de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, en caso de omitir un pronunciamiento, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

Notifíquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELAVIO PELÁEZ MESA**  
**JUEZ**